Ley No. 27-89 que concede sendas pensiones del Estado en favor de las señoras Margarita Díaz Vda. Herrera y Esperanza Reyes Vda. Comarazamy.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 27-89

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$1,000.00 (mil pesos) mensuales, a la señora Margarita Díaz Vda. Herrera.

Artículo 2.- Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$1,000.00 (mil pesos) mensuales, a la señora Esperanza Reyes Vda. Comarazamy.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Messin Sarraf Eder
Secretario Ad-Hoc

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 28-89 que modifica la Ley No. 5158 del 27 de junio de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 28-89

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 5 de la Ley No. 5158, del 27 de junio de 1959, que crea una renta pública bajo la denominación de Lotería Nacional, establece un procedimiento para el pago de billetes o fracciones que se han perdido o se han destruido, y cuya reclamación se formula después de celebrado el sorteo correspondiente;

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 3 de la Ley No. 4068, del 10 de marzo de 1955, que regula el juego de quinielas, remite la solución de estos problemas al procedimiento establecido en el Artículo 5 de la legislación sobre el juego de billetes;

CONSIDERANDO: Que sin embargo, esta noble disposición del legislador puede dar lugar a reclamaciones fraudulentas por parte de personas inescrupulosas, relacionadas directa o indirectamente con la empresa, para obtener los beneficios de billetes o quinielas que no hayan sido reclamados a tiempo por los verdaderos beneficiarios.